

de actividades, destinado al intercambio de estudiantes de ambas nacionalidades;

Resultando que previamente a la formulación de la presente propuesta de resolución y por la Subsecretaría de este Departamento se decidió el interés de la Asesoría Jurídica el oportuno dictamen, el cual ha sido emitido bajo el número 33.177, con fecha 27 de diciembre último;

Vistos el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 y las demás disposiciones de concordante y oportuna aplicación;

Considerando que la sección 1.ª del capítulo 2.º del título I del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas regula el procedimiento que han de seguir las Fundaciones Culturales extranjeras que ejerzan en España actividades propias de su objeto para gozar, respecto de éstas, de los beneficios aplicables a las Fundaciones culturales españolas, cuyos preceptos entrañan la concesión de un privilegio;

Considerando que de las alegaciones y documentación aportada por la peticionaria doña Bárbara Trilling, se infiere con toda claridad que la Sociedad «Youth for Understanding» es persona jurídica de base asociativa, y que el privilegio que se contiene en la sección 1.ª del capítulo 2.º del título I del precitado Reglamento solamente se establece únicamente en favor de Fundaciones culturales extranjeras que realicen actividades en España y respondan a la figura técnico-jurídica fundacional, por lo que no pueden ser objeto de aplicación extensiva a Entidades de base asociativa.

Considerando que la Asesoría Jurídica de este Departamento abunda en dicho criterio y además sostiene que tampoco se estima aplicable el régimen especial establecido para las Asociaciones dedicadas a fines educativos y culturales (artículo 61 del propio Reglamento), puesto que se refiere a las Entidades que se constituyan con arreglo a lo previsto en la legislación de Asociaciones, a las que se califica e inscribe en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio de la Gobernación,

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado sobre las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y previo el informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

1.º Denegar la petición formulada por doña Bárbara Trilling, de inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas de este Ministerio, con el carácter de Fundación Cultural extranjera, de la Sociedad «Youth for Understanding», con sede central en Ann Arbor, Michigan (Estados Unidos), y Delegación en Madrid, paseo de la Castellana, 86.

2.º Instruir a la interesada del derecho que le asiste a poder interponer contra esta resolución el correspondiente recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, en relación con el 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1957.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

6469

RESOLUCIÓN de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acepta la donación hecha por doña Basilia López Abad de las obras de pintura de las que es autora, tituladas «Camino de Almería» y «La Verbena de la Paloma», al Estado Español, Patronato Nacional de Museos, con destino al Museo Español de Arte Contemporáneo de Madrid.

Visto el escrito de ofrecimiento de donación al Estado Español-Patronato Nacional de Museos, con destino al Museo Español de Arte Contemporáneo de Madrid, hecho por doña Basilia López Abad, de las obras de pintura de las que es autora, tituladas «Camino de Almería» y «La Verbena de la Paloma», y teniendo en cuenta el interés de las mencionadas obras en orden a las colecciones que se conservan en dicho Museo, integrado en el Patronato Nacional de Museos,

Esta Dirección General Presidencia del Patronato Nacional de Museos, ha resuelto:

Primero.—Aceptar la donación hecha por doña Basilia López Abad de las obras «Camino de Almería» y «La Verbena de la Paloma», de las que es autora, al Estado Español-Patronato Nacional de Museos, con destino al Museo Español de Arte Contemporáneo de Madrid.

Segundo.—Testimoniar de manera oficial el agradecimiento de este Organismo por el generoso proceder de doña Basilia López Abad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 25 de enero de 1977.—El Director general, Presidente del Patronato Nacional de Museos, Antonio Lago Carballo.

Sr. Secretario general del Patronato Nacional de Museos.

6470

RESOLUCION de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación por la que se anuncia vacante de Académico de número en esta Real Academia.

El pasado día 23 del actual falleció el excelentísimo señor don José Martínez-Agulló y Márquez, Marqués de Vivel, que tenía asignada la Medalla número 39 de Académico de número de esta Real Corporación. En la Junta celebrada en el día de hoy ha sido declarada su vacante.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto del Ministerio de Educación y Ciencia de 30 de mayo de 1963, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 18 de junio, que regirá para la provisión de dicha vacante.

Por acuerdo de la Academia.

Madrid, 31 de enero de 1977.—El Académico, Vicesecretario, Juan Vallet de Goytisolo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

6471

ORDEN de 1 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.592, promovido por «Atlan-Werke, Ludwig Sattler K. G.», contra resoluciones de este Ministerio de 12 de mayo de 1969 y 17 de septiembre de 1971.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.592, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Atlan-Werke, Ludwig Sattler, K. G.», contra resoluciones de este Ministerio de 12 de mayo de 1969 y 17 de septiembre de 1971, se ha dictado con fecha 4 de octubre de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso, con anulación del acuerdo dictado por el Registro de la Propiedad Industrial de doce de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, y la resolución de diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y uno, denegatoria del recurso de reposición declarando que procede conceder el registro de la marca quinientos dieciocho mil ochocientos cuarenta y siete, «Atlan»; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

6472

ORDEN de 1 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1018/73, promovido por «Richard Bergner», contra resolución de este Ministerio de 13 de junio de 1972.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1018/73, interpuesto por «Richard Bergner», contra resolución de este Ministerio de 13 de junio de 1972, se ha dictado con fecha 23 de febrero de 1976 por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos las causas de inadmisibilidad alegadas por la representación de la Entidad «Metales y Platería Ribera, S. A.», en el recurso interpuesto por la representación legal de la Empresa «Richard Bergner», contra los acuerdos que se hacen constar en el encabezamiento de esta sentencia, dictados por el Registro de la Propiedad Industrial, debemos confirmar los mismos por estar ajustados a derecho; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida